

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor Juez el presente expediente con el siguiente informe:

El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado del día cuatro (4) de febrero del 2021.

Así las cosas, el término con que la parte actora contaba para presentar el escrito de subsanación de la demanda, transcurrió los días 5, 8, 9, 10 y 11 de febrero del mismo año.

Una vez examinado el expediente digital, se observa que no se allegó el escrito de corrección de la demanda. Sírvasse proveer lo pertinente.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 235

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado: 2021-00028-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ

Mediante auto calendarado tres (3) de febrero del año 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, la cual se encontraba encaminada a iniciar un PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, no obstante, en el término legal **NO** se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se **RECHAZA LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, también de **ORDENA** la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFIQUESE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ